

PARME-30**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JLO-11265X	2023060087556	01/09/2023	PARME-121	19/09/2023	CC

Dada en Medellín, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11265X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. 901.506.882-0, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11265X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, situada en el municipio de **VEGACHÍ** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2021, bajo el Código RMN No. **JLO-11265X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El 03 agosto de 2023, mediante **Evento No. 475343 y Radicado No. 79324-0 del SIGM**, el representante legal de la sociedad titular presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia en los siguientes términos:

*“(…) En mi calidad de representante legal de la sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, identificada con NIT 901.506.882-0, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en jurisdicción del municipio de **VEGACHI**, del departamento de **ANTIOQUIA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2021, con el código **JLO-11265X**, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIAR** al título minero descrito en precedencia. (…).*

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030337353 del 24 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro de la **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Acto administrativo
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 - Exploración	07/10/2021	06/10/2022	\$1.073.860	07/10/2021	Aprobado mediante Auto No. 2022080005785 del 25/03/2022
Anualidad 2 - Exploración	07/10/2022	06/10/2023	\$1.185.000	12/10/2022	Aprobado mediante Auto No. 2022080108056 del 18/11/2022

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago del canon superficial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- ✓ Mediante Evento No. 388236 y Radicado No. 60538-0 del 31/10/2022, el titular minero allegó la póliza minero ambiental No. 11-43-101010185 expedida el 27 de octubre de 2022, suscrita con Seguros del Estado SA, para la vigencia comprendida entre el 07 de octubre de 2022 hasta el 07 de octubre de 2023, por un valor asegurado de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.381.334), y cuyo beneficiario es el Departamento de Antioquia.
- ✓ Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030469302 del 03/11/2022, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la póliza por cuanto el titular minero registrado en RMN o era la empresa Marquesa Gold.

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. RES-914-1117 del 22/07/2022, ejecutoriada el día 24 de agosto de 2022, la Autoridad Minera aceptó y ordenó la inscripción de la cesión de derechos a favor de la sociedad NUEVA MARQUESA SAS, identificada con NIT 901506882-0, se aparta de la decisión técnica tomada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030469302 del 03/11/2022 y se procede nuevamente a la evaluación de la póliza minero ambiental allegada por el titular minero, así:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11265X		
Fecha de Radicación:	31 de octubre de 2022	Radicado No. 60538-0
No. Póliza:	11-43-101010185	Valor asegurado: \$8.381.334
Compañía de seguros:	Seguros del Estado SA	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 07 de octubre de 2022	Hasta: 07 de octubre de 2023
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLO-11265X CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y NUEVA MARQUESA S.A.S., DURANTE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, QUE SE		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

ENCUENTRA SITUADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VEGACHI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”				
Etapla contractual:	Exploración			
Valor asegurado:	Minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados	Valor de la inversión: \$ 147.142.313	5%	Valor por asegurar: \$7.357.115
CONCEPTO:				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza minero ambiental No. 11-43-101010185, allegada por el titular minero mediante evento No. 388236 con radicado No. 60538-0 del 31 de octubre de 2022, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, toda vez que cumple con lo señalado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.				

Por tanto, se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 11-43-101010185, allegada por el titular minero mediante **Evento No. 388236 y Radicado No. 60538-0 del 31 de octubre de 2022 de SIGM**.

Se **INFORMA** al titular minero que deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Así mismo, se **INFORMA** al titular minero que, en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, se señala: “(...) Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones.”, y el Artículo 281 de la misma norma indica que: “(...) Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes (...)”.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X** se encuentra en la **Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración**, **NO** le es exigible la presentación del instrumento ambiental para el desarrollo de las actividades, no obstante, de conformidad con la **CLAÚSULA QUINTA** de la Minuta del **Contrato de**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

Concesión No. JLO-11265X, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de conformidad con lo dispuesto en las **Guías Minero-Ambientales** y los términos de referencia de la **Resolución 143 de 2017**, y en los casos que aplique, deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente, los permisos ambientales, tales como: aprovechamiento forestal, concesión de aguas, vertimientos y otros.

Una vez revisada la plataforma de información SIGM – ANNA Minería, a continuación, se presenta el contexto geográfico del **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**, así:

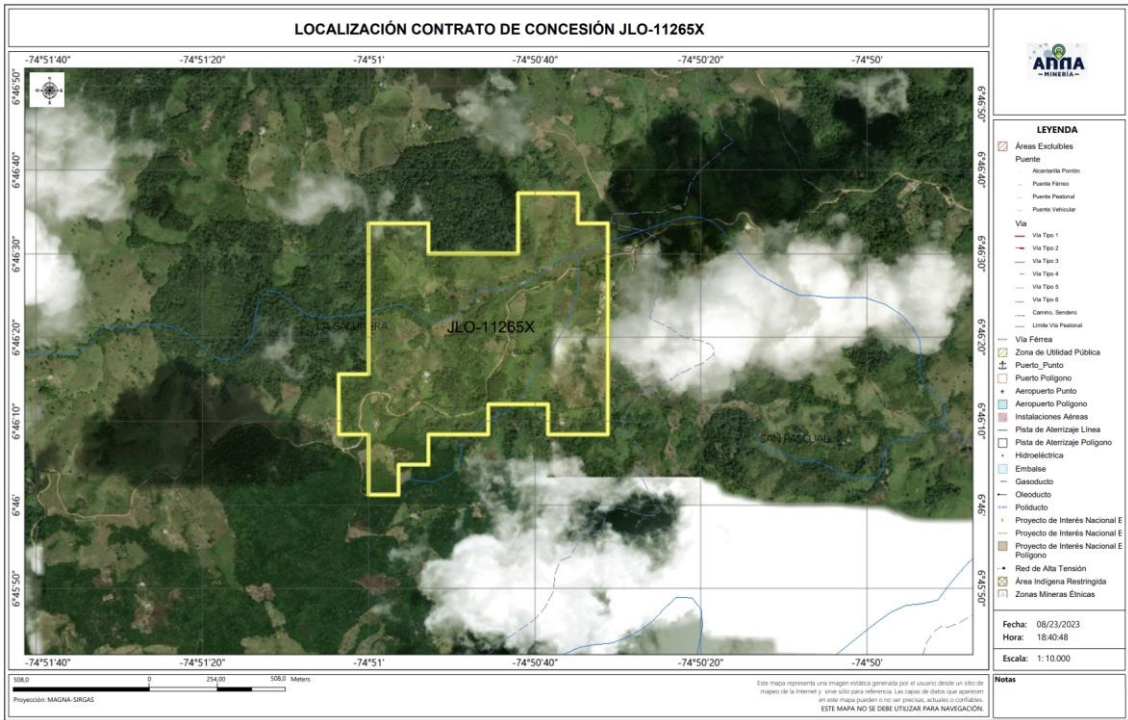


Figura 1. Contexto geográfico **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**. Fecha de consulta: 23/08/2023
A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X** NO presenta superposición con áreas de restricción o de exclusión de minería.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta el resumen de los Formatos Básicos Mineros - FBM, allegados por el titular minero y evaluados por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que esta obligación fue **exigible a partir del año 2003**, y que el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X** fue **inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 07 de octubre de 2021**, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo	FBM anual	Acto administrativo
No aplica	No aplica	2021	Aprobado mediante Auto No. 2022080005785 del 25/03/2022
No aplica	No aplica	2022	En evaluación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

✓ Mediante **Evento No. 400664 y Radicado No. 63955-0 del 23/01/2023 de SIGM**, el titular minero allegó el **FBM Anual 2022** anexando: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico, Fotocopia tarjeta profesional y Soporte de detalles de calidad.

Así, se procede a efectuar la evaluación de los formatos básicos mineros allegados por el titular minero, así:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV			
2022	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	0	0	0	0	NO APLICA	0	SE ACEPTA

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones producto de la evaluación técnica efectuada, así:

✓ Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el **Formato Básico Minero Anual 2022**, allegado por el titular minero mediante **Evento No. 400664 y Radicado No. 63955-0 del 23/01/2023 de SIGM**, teniendo en cuenta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

que, se encuentra bien diligenciado, la información concuerda con la situación técnica del título minero y el diligenciamiento es responsabilidad¹ del titular minero y sus profesionales.

Por tanto, se recomienda **APROBAR** el **Formato Básico Minero Anual 2022**, allegado por el titular minero mediante **Evento No. 400664 y Radicado No. 63955-0 del 23/01/2023 de SIGM**.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero del **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**, **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

2.6. REGALÍAS.

De acuerdo la etapa del Contrato de Concesión No. JLO-11265X, no le es exigible la obligación de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del Contrato de Concesión No. JLO-11265X, **NO se han efectuado inspecciones de campo**.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del Contrato de Concesión No. JLO-11265X, se **identificaron los siguientes trámites pendientes**:

2.9.1. TRÁMITE PENDIENTE 1: Solicitud de renuncia - Evento No. 475343 y Radicado No. 79324-0 del 03/08/2023 de SIGM.

Mediante Evento No. 475343 y Radicado No. 79324-0 del 03/08/2023 de SIGM el titular minero allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JLO-11265X informando que: “No hay interés de continuar con el contrato dados los resultados de exploración”.

¹ **OBLIGATORIEDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la Ley 685 de 2001 y Art. 10 del Dto. 1993 de 2002. Para todos los efectos legales la información suministrada se entiende dada bajo la gravedad del juramento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

Teniendo en cuenta que, a la fecha de presentación de la solicitud, el titular se encuentra al día con las obligaciones, se recomienda **DAR TRASLADO** a la parte jurídica, para continuar con el trámite de la solicitud de renuncia.

2.10. ALERTAS TEMPRANAS

- No se generan alertas tempranas al interior de la **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia, se concluye y recomienda:

- ✓ Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental **No. 11-43-101010185**, allegada por el titular minero mediante **Evento No. 388236 y Radicado No. 60538-0 del 31 de octubre de 2022 de SIGM**.
- ✓ Se **INFORMA** al titular minero que deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.
- ✓ A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X NO** presenta superposición con áreas de restricción o de exclusión de minería.
- ✓ Se recomienda **APROBAR** el **Formato Básico Minero Anual 2022**, allegado por el titular minero mediante **Evento No. 400664 y Radicado No. 63955-0 del 23/01/2023 de SIGM**
- ✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. JLO-11265X, NO se han efectuado inspecciones de campo.**
- ✓ Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. JLO-11265X, NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- ✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. JLO-11265X, se identificaron los siguientes trámites pendientes:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

TRÁMITE PENDIENTE 1: Solicitud de renuncia - Evento No. 475343 y Radicado No. 79324-0 del 03/08/2023 de SIGM.

- ✓ Teniendo en cuenta que, a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, el titular se encuentra al día con las obligaciones, se recomienda **DAR TRASLADO** a la parte jurídica, para continuar con el trámite de la solicitud de renuncia.
- ✓ No se generan alertas tempranas al interior de la **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**

*Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. JLO-11265X**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título minero de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. JLO-11265X

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título minero de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

*“(...) **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)”*

En consecuencia, de acuerdo con todo lo manifestado en forma precedente y teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión Minera de la referencia, esta Delegada considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión Minera de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **JLO-11265X**, acorde con la cláusula vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

1. La póliza minero ambiental **No. 11-43-101010185**, allegada por el titular minero mediante **Evento No. 388236 y Radicado No. 60538-0 del 31 de octubre de 2022 de SIGM**.
2. El Formato Básico Minero Anual 2022, allegado por el titular minero mediante **Evento No. 400664 y Radicado No. 63955-0 del 23/01/2023 de SIGM**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11265X**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en el municipio de **VEGACHÍ** de este Departamento, suscrito el día 05 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2021, bajo el Código RMN No. **JLO-11265X**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad **NUEVA MARQUESA SAS**, con Nit. 901.506.882-0, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618, o quien haga sus veces; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11265X**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11265X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VEGACHI** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No.**JLO-11265X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces y al archivo en el Registro Nacional Minero, de conformidad con la establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11265X**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico No. 2023030337353 del 24 de agosto de 2023.

1. La póliza minero ambiental No. 11-43-101010185, allegada por el titular minero mediante **Evento No. 388236 y Radicado No. 60538-0 del 31 de octubre de 2022 de SIGM.**
2. El Formato Básico Minero Anual 2022, allegado por el titular minero mediante **Evento No. 400664 y Radicado No. 63955-0 del 23/01/2023 de SIGM.**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección nuevamarquesa@gmail.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 01/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/09/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: DCASTRILLONL

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Dolly María Castrillón Londoño - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	30/08/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	30/08/2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.121 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060087556** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 01 de septiembre de 2023 dentro del Expediente JLO-11265X. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11265X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**, al señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, mediante correo electrónico autorizado nuevamarquesa@gmail.com , fue surtida el 04 de septiembre de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme a partir del día **19/09/2023** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: JLO-11265X